

*Libro de las Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos*, ahora nuevamente publicado por el Instituto de España. Prefacio por Alfonso GARCÍA-GALLO y Miguel Angel PÉREZ DE LA CANAL, Madrid, 1973, 68 págs.; CLXXXIX folios.

El «Libro de las Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos» era una rareza bibliográfica, muy parcamente utilizado por los historiadores, sin duda por la innegable incomodidad que la mayor parte de las veces suponía la consulta de los contadísimos ejemplares localizados.

A eliminar esta dificultad y a ponerle al alcance de todos los estudiosos viene esta soberbia, pulcra y cuidadísima edición facsímil que hoy, en un auténtico alarde tipográfico, nos ofrece el Instituto de España.

Los directores de la edición, profesores Alfonso García-Gallo y Miguel Angel Pérez de la Canal, presentan su obra acompañada de un relativamente breve prefacio (diecinueve páginas), pero riquísimo de contenido, en el que se condensan y exponen con magistral precisión y claridad la historia y problemática jurídica de esta fuente histórica insustituible para el conocimiento del derecho del siglo xv y de los tres primeros años del siglo siguiente.

En este prefacio se sintetiza la labor legislativa de los Reyes Católicos y se aportan los datos biográficos que iluminan la figura de «Johan Ramírez, escrivano del Rey e de la reina nuestros señores», editor y autentificador de la colección de Bulas y Pragmáticas, cuya autoría se le adjudica igualmente. A continuación se analiza la estructura y el plan de la obra, que, aunque un tanto impreciso, no deja de existir en la base de una obra que carece de divisiones en libros, títulos y leyes.

Con toda exactitud y precisión los editores estudian la procedencia de los diversos materiales recogidos en la obra: una ley del *Fuero Real*, cuatro de las *Partidas*, nueve de Cortes, 274 disposiciones reales, un mandamiento del Consejo, una ordenanza del Concejo de Avila, cinco bulas papales, una declaración del obispo de Córdoba y un asiento o concierto entre un alcalde mayor de Galicia y tres desembargadores del rey de Portugal; así como la forma, rigurosamente fiel, como dichos materiales fueron compilados y utilizados, y la autoridad legal de que gozaron, idéntica a la de sus originales, vigentes todos ellos sin excepción antes de su inserción en el Libro de las Bulas y Pragmáticas.

Esta fidelidad exquisita en la reproducción de los originales es la que otorga un inapreciable valor crítico a este Libro de Bulas y Pragmáticas como fuente de conocimiento de los textos legales en él recogidos; y por contraste nos permite adentrarnos en los métodos de trabajo de los autores de la Nueva Recopilación de Castilla y determinar así la medida en que este cuerpo legal, que recoge muchos de los textos que aparecen en los *Libro* de Juan Ramírez, puede a su vez ser manejado como fuente al reconstruir la evolución histórica de las instituciones, habida cuenta de la reelaboración que sufren al ser incluídos en dicha Nueva Recopilación.

Tras una reseña y descripción de las variantes de las nueve ediciones que la obra tuvo entre 1503 y 1552, y una minuciosa localización de los ejemplares que hoy se conservan, los autores del prefacio se detienen en una minuciosa descripción de la edición *princeps* de Alcalá de Henares por Lançalao Polono, acabada de imprimir según el colofón el 16 de noviembre de 1503 y que ha sido escogida para su reproducción facsímil.

Finalmente, se estudia en el prefacio la utilización del *Libro de las Bulas y Pragmáticas* como cuerpo legal, hasta que la Real Pragmática de 14 de marzo de 1567, promulgadora de la Nueva Recopilación, puso fin a la vigencia de las leyes contenidas en el *Libro*, que así perdió todo su interés práctico y no volvió a ser reeditado. Olvidado durante un par de siglos, será redescubierto por bibliógrafos e historiadores en la segunda mitad del siglo XVIII, que, aunque no dejan ya en lo sucesivo de mencionarlo, sólo muy raramente será utilizado en trabajos monográficos, a pesar de su valor insustituible como fuente del conocimiento para las Bulas y Pragmáticas compiladas en el mismo.

Tras el prefacio, los editores nos ofrecen diligentemente un índice cronológico de los textos insertos literalmente, clasificados según su naturaleza en leyes seculares, leyes eclesiásticas y convenios internacionales; las leyes seculares a su vez aparecen subdivididas en Fuero Real, Partidas, Leyes de Cortes promulgadas en nueve asambleas del reino entre 1348 y 1480, Legislación Real, Acuerdos del Consejo y Acuerdos concejiles. En la subsección de Legislación Real se incluyen una carta de Alfonso X, otra de Enrique II, dos de Juan I, diez de Enrique III, veinte de Juan II, diez de Enrique IV, y el resto, o sea 236, de los Reyes Católicos, sin contar cinco documentos de monarca indeterminado.

Después de lo expuesto, creemos que sobra cualquier ponderación sobre la oportunidad de esta reedición de una obra, tan útil para los historiadores del derecho nacional, como inasequible por su rareza bibliográfica, sólo nos queda expresar nuestro agradecimiento tanto a los directores de la misma como al Instituto de España, que con su alto patrocinio ha hecho asequible esta auténtica joya histórico-bibliográfica.

GONZALO MARTÍNEZ DÍEZ, S. I.

LINAGE CONDE, Antonio: *Una regla monástica riojana femenina del siglo X: El "libellus a regula Sancti Benedicti subtractus"*. Universidad de Salamanca, 1973, XIII. 142 págs. y 16 láminas.

El profesor Linage es ya conocido de los lectores del ANUARIO por sus numerosos trabajos acerca de nuestra historia monástica medieval; la presente monografía constituyó su tesis de licenciatura, por tanto su primer trabajo. No la publicó inmediatamente, y ocupado su autor en la elaboración de su tesis doctoral "Los orígenes del monacato benedictino en la Península Ibérica",